



Clase de proceso	<b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
Demandante	Virginia Mercado López en representación del menor Andrés Felipe Lesmes Mercado
Demandado	Jorge Hugo Lesmes Leguizamón
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00191 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 53 este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia de plano de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo los siguientes,

### **ANTECEDENTES:**

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Jorge Hugo Lesmes Leguizamón reconoció como hijo suyo al hijo que Virginia Mercado López dio a luz de quien se desconoce su padre biológico.

El menor Andrés Felipe Lesmes Mercado nació el 27 de marzo de 2013 en esta ciudad y fue registrado como hijo de Jorge Hugo Lesmes Leguizamón y Virginia Mercado López.

La demandante solita el curso del presente tramite, toda vez que manifiesta que el señor Lesmes Leguizamón ha desplegado sobre el menor conductas de tipo penal, las cuales ya fueron puestas en conocimiento de la autoridad competente.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º. Que mediante sentencia se declare que el menor Andrés Felipe Lesmes Mercado, no es hijo del señor Jorge Hugo Lesmes Leguizamón.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor Andrés Felipe Lesmes Mercado, no es hijo del señor Jorge Hugo Lesmes Leguizamón, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. Presupuestos procesales.**

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

#### **2. Problema jurídico.**

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento de la paternidad que el señor Jorge Hugo Lesmes Leguizamón realizó al menor **Andrés Felipe Lesmes Mercado**.

### 3. Desarrollo del problema.

Se tienen como premisas normativas para desarrollar el problema jurídico, el artículo 5º de la Ley 75 de 1968, el artículo 248 del Código Civil y el artículo 386 del Código General del Proceso.

A folio 5 se observa el registro civil de nacimiento del menor **Andrés Felipe Lesmes Mercado**, documento del que se establece que nació el 27 de marzo de 2013, hijo de Virginia Mercado López y Jorge Hugo Lesmes Leguizamón, así mismo se observa el reconocimiento paterno que efectivamente realizó Jorge Hugo Lesmes Leguizamón el 09 de julio de 2013.

La parte demandada, el Defensor de Familia y el Ministerio Público fueron notificados en debida forma, **Jorge Hugo Lesmes Leguizamón**, fue notificado personalmente y contestó la demanda oportunamente.

Una vez allegadas las resultas de la prueba genética realizada a la totalidad de las partes por parte del Instituto de Medicina Legal, se le corrió traslado a las partes quienes guardaron silencio.

Para estos litigios el artículo 386 del Código General del Proceso señala el trámite, y ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos; El Instituto Nacional de Medicina Legal, realizó la prueba de ADN a Jorge Hugo Lesmes Leguizamón, **Andrés Felipe Lesmes Mercado** y Virginia Mercado López, el cual arrojó como resultado que Jorge Hugo Lesmes Leguizamón López, se excluye como el padre biológico de **Andrés Felipe Lesmes Mercado**, (folios 49 al 51).

El anterior dictamen no fue objetado, por lo que es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 386 numeral 4º, literal b) del Código General del Proceso.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el menor **Andrés Felipe Lesmes Mercado**, nacido el 27 de marzo de 2013, en la ciudad de Villavicencio, no es hijo del señor Jorge Hugo Lesmes Leguizamón, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del menor **Andrés Felipe Lesmes Mercado** con Indicativo Serial No. 52310552 y NUIP 1.029.964.995, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre de la menor sea **Andrés Felipe Mercado López**.

**TERCERO:** No habrá condena en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 17 de 3 JUL 2018

AYELETH PAIETA PADILLA  
Secretaria